

217

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2011-929, informando que obra poder de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2011 00929 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Julian Rojas Huemer contra Constructora Inmecon S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por este despacho **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR conforme el poder obrante a folios 214-215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

mígc

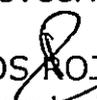
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario *[Signature]*

334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-248, con renuncia de poder. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2011 00248 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CAR contra Herederos Determinados e Indeterminados de Amadeo Arévalo Hernández (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, a la Dra. **LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 332-333).

En consecuencia, se requiere a la actora para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2012-00280, con poder de la accionada y con certificación de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00280 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Isabel Bello Prieto contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderado PRINCIPAL y al Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ como apoderado en SUSTITUCIÓN de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 187-188).

Dé otro lado, **INCORPÓRESE** al expediente la Certificación con Radicado Bizagi, 2020_652299 emitida por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, militante a folios 184 a 186, documento en el cual consta los pagos efectuados en la nómina del mes de marzo de 2017 a los accionante respecto de los retroactivos pensionales reconocidos en Resolución GNR 58388 de 23 de febrero de 2017, verificando el Despacho que se encuentra saldada la obligación en lo que atañe a la pensión de sobrevivientes otorgada, quedando pendiente de pago las costas procesales a que fue condenada la demandada dentro del proceso ordinario y en la presente ejecución. En consecuencia, continúese la acción ejecutiva por la suma única de \$3.100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario Z

251

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2010-00690, informando que el proceso se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme fue ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2010 00690 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Julia Ester Pulido Martínez y otros contra Colpensiones.

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$16.000.000, valor que cubre parcialmente las sumas que por concepto de liquidaciones del crédito fueron aprobadas en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 155), restando un saldo pendiente de pago por valor de \$140.931.

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial 4001000032551455 por \$16.000.000 a favor de los herederos del ejecutante o de su apoderado, Doctora JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos, conforme al poder otorgado (fl. 151). Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO.**

En ese sentido, como quiera que en la presente ejecución se encuentra un saldo pendiente, se **AMPLÍA EL LÍMITE DE LA MEDIDA** de embargo decretada en auto de fecha 17 de enero de 2011 (fl. 74) y comunicada en oficio No. 117 de 24 de enero de esa anualidad, la cual consiste en el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en la cuentas

de ahorro y/o corrientes en el BANCO DE OCCIDENTE, en la suma única de \$140.931. **LÍBRESE OFICIO.**

Finalmente, dadas las resultas del caso, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la entidad ejecutada COLPENSIONES relativa a la entrega de dineros, visible a folio 129.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el 19 AGO 2020

ESTADO N° 89 de Fecha _____

Secretario *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2010-623, informando que la ejecutante, por conducto de apoderado judicial, presentó memorial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS BOJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2010 00623 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Alejandro Orega Cuervo y contra Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que obra memorial de la parte ejecutada a folio. 162, con el fin de obtener la devolución de los remanentes, título judicial, a favor del PAR ISS. Sin embargo, se advierte que no existen remanentes a su favor tal y como se evidencia a fl. 163; De otro lado se recuerda que el presente proceso se encuentra terminado, conforme providencia de 13 de diciembre de 2019, y ya fue entregado a la parte ejecutante título judicial a su favor No. 4000100003202498, **NO SE IMPRIME TRÁMITE A LA SOLICITUD** formulada por el apoderado judicial, y se ordena **el archivo** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario *E*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2014-391, informando que obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00391 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María del Carmen Ramírez de Márquez y otra contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede; se advierte que obra solicitud a fl. 318, por lo que se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado al Dr. **JUDY MAHECHA PAEZ**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 318-319).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario *D*

218

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00538, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00538 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Abilio Ureña contra Colpensiones.

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NO SE IMPRIME TRÁMITE** a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas, elevada por el abogado JUAN PABLO MELO ZAPATA, visible a folio 216 del plenario, por cuanto el memorialista no es parte reconocida dentro del presente asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor \$616.925, valor que cubre parcialmente las sumas que por concepto de liquidaciones del crédito y costas fueron aprobadas, restando un saldo pendiente de pago por valor de \$200.000. Para mayor ilustración, así:

Liquidación del crédito aprobada (fl. 188)	\$494.750
Liquidación de costas aprobada (fl. 191)	\$322.175
(-) Pago depósito judicial	\$616.925
Total	\$200.000

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial 400100007485156 por \$616.925 a favor del ejecutante o de su apoderada, Doctora LINA MARCELA RUBIANO MARTÍNEZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos, conforme al poder otorgado (fs. 1, 200). Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2014-00708, informando que poder otorgado al apoderado del actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00708 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Rodrigo Ríos Ospina contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor RODRIGO RÍOS OSPINA ejecutante en el proceso, falleció el día 07 de diciembre de 2015, según el Registro Civil de Defunción que milita a folio 211 del expediente, el Despacho se pronuncia sobre la sucesión procesal.

De conformidad con lo anterior, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Sentado lo anterior, se dispondrá la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante RODRIGO RÍOS OSPINA (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesores procesal a la señora **PAULA ANDREA RÍOS OCAMPO**, en calidad de **heredera determinada** conforme a los documentos visibles a folios 210 a 215.

Es así como se ordena reconocer personería jurídica al **Doctor LUIS FERNANDO RÍOS OCAMPO** como apoderado PRINCIPAL y al **Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado en

217

SUSTITUCIÓN de la parte actora, de conformidad con los poderes especiales a folios 208 y 209 del expediente.

En consecuencia, el Despacho dispone ordenar la entrega del título judicial No. 400100007320617 por la suma de \$300.0000 a favor del apoderado del ejecutante, Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA. Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020
Secretario 

289

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00949, informando que se dió cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2015 00494 00

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Víctor Raúl Sánchez Espitia contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de interrupción se encuentra más que vencido, con fundamento en el art. 160 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.L., el Juzgado dispone **REANUDAR** el presente proceso.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

204

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00881, con solicitudes elevadas por la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00881 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Joaquin Antonio Bonilla Mora contra Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en auto No. 400-011744 de fecha 31 de julio de 2017 (fls. 159-160) proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se admitió el proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., quien figura como demandada en el presente asunto, por lo que se hace necesario **REMITIR** el proceso de la referencia a dicha SUPERINTENDENCIA en aplicación a los arts. 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Realícese el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial. **LÍBRESE OFICIO.**

De igual manera, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **LÍBRESE LOS OFICIOS** pertinentes por secretaría.

De otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderado del ejecutante visto a folio 168 del plenario, en primer lugar se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Sin perjuicio de lo anterior; se pone en conocimiento de las partes que la presente ejecución deviene de la condena impuesta a la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S. por los siguientes conceptos originados en el contrato de trabajo que sostuvo la accionada con el

señor JOAQUIN ANTONIO BONILLA: reajuste de la liquidación del contrato, indemnización por despido injusto y costas procesales, ejecución que actualmente cuenta con liquidación del crédito aprobada en la suma de \$14.083.732,30 (fl. 119), así como también liquidación de costas por \$1.000.000 (fl. 121).

Ahora bien, la prelación de créditos u obligaciones se encuentra reglamentada en los arts. 2488 y s.s. del Código Civil, encontrando que los mismos se clasifican según su clase y existen 5 tipos; no obstante, este Juzgado de índole Laboral, mal haría en escudriñar ámbitos judiciales que no le competen, determinando con certeza la clase a la que pertenecen las obligaciones aquí demandadas, ni mucho menos si estas se encuentran privilegiadas, pues ello precisamente hace parte del proceso de reorganización actualmente cursado ante el ente correspondiente.

Finalmente, previo a imponer las sanciones de ley, se ordena **REQUERIR** a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que informe a este Despacho la fecha exacta en que efectuó el levantamiento del embargo ordenado por este Despacho y comunicado en oficio No. 00573, en razón a que dicha comunicación fue recibida en sus instalaciones el 09 de mayo de 2017 y el auto de reorganización empresarial data de julio de esa misma anualidad; asimismo para que comunique si previo a disponer el desembargo, la cuenta bancaria de propiedad de la ejecutada contaba con algún saldo. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>89</u>	de Fecha <u>19 AGO</u> 2020
Secretario <u>Z</u>	

233

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00712, con solicitud de embargo. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00712 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Diana Jazmín Giraldo Sánchez contra Correo Mundo Ltda y otros.

Previo a resolver la solicitud de embargo y secuestro visible a folio 226 y s.s., se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva tramitar los oficios de embargo ordenados en auto inmediatamente anterior.

Se aclara que en caso de no concretarse la medida cautelar decretada en auto del 12 de enero de 2017, se entrará a resolver sobre la solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-625, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00625 00

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Edilson Herrera Galindo contra Gloria Astrid Almanza Avendaño.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 205), se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el cumplimiento de la ejecutada.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

137

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00704, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00704 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Fernando Candia Esquivel contra UGPP.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada UGPP visible a folios 136 y s.s., en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 135).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que no es cierto que haya operado la figura de cosa juzgada, citando además disposiciones normativas relacionadas al reconocimiento de las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver sobre lo anterior resulta necesario memorar el 286 del C.G.P., normatividad aplicable a la legislación laboral por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por cuya virtud de se establece la procedencia de la corrección de providencias así:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De manera que, dicha figura procesal constituye una de las herramientas con las que cuenta el juez, a efectos de corregir errores puramente aritméticos en que se pudo haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial; razón por la cual el juez deberá rechazar de plano las solicitudes que al respecto se funden en argumentos distintos de las señaladas en dicha norma.

De igual manera, no le es dado a las partes o al Juez, abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige. En esa perspectiva, cualquier tipo de argumento encaminado a estos propósitos, debe ser despachado desfavorablemente, por exceder el marco establecido en el citado instrumento.

Bajo ese entendido, es notoria la intención del apoderado demandado en controvertir el reconocimiento de 14 mesadas anuales a favor del accionante, impuesto en sentencia fechada 07 de febrero de 2017 proferida, haciendo uso de conceptos normativos y/o jurisprudenciales que bien pudo alegar dentro del trámite procesal correspondiente dentro del proceso ordinario No. 2014-00438, iterándose que no resulta procedente hacer uso de la figura procesal de corrección de providencias para reabrir la Litis que ya fue desatada en el mencionado expediente.

Vale resaltarse, conforme como se observa de la Resolución RDP 045867 de 03 de diciembre de 2018 (fls. 132-133), la entidad accionada modificó la parte motiva de la Resolución RDP 43236 de 01 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que la fecha de adquisición del estatus pensional

142

del actor lo fue el 15 de noviembre de 1991, haciendo además alusión a lo considerado por el Tribunal Superior Judicial Sala Laboral en fallo de segunda instancia del 08 de junio de 2017, en lo concerniente al derecho que posee el actor a percibir la mesada adicional de junio o mesada 14, precisamente por haber causado su derecho pensional para noviembre de 1991.

En consecuencia, el Despacho dispone **MANTENER** incólume el proveído de fecha 05 de diciembre de 2019.

De otro lado, el apoderado interpuso recurso de alzada frente a dicha providencia, por lo que al respecto se tiene, si bien es cierto en el Art. 65 del C.P.L. no se contempla de manera expresa el evento de la providencia judicial que resuelve una solicitud de corrección aritmética, también lo es, que el recurso de apelación no se agota tan sólo contra las providencias que taxativamente allí se anuncian, toda vez que en su numeral 12, se señala que también lo será frente a "*Los demás que señale la ley*".

Así las cosas, como lo pretendido por la parte que recurre es la corrección de la sentencia de primera instancia y, contra esta procede el recurso de apelación de acuerdo al artículo 66 ibídem, es lógico concluir que contra el auto que decide sobre la corrección de error aritmético de la sentencia (art. 286 C.G.P.) también procede el recurso.

En síntesis, sin más estudios al respecto, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, concédase el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 05 de diciembre de 2019.

En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

167

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00160, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00160 00

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Johanna Paola García Castillo contra Valores Intangibles S.A.S.

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante a folios 164 a 165 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.046.483)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020
Secretario *J*

134

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-427, con denuncia de bienes hecha bajo juramento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00427 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Omar Orlando Moreno Moreno contra Sesuman S.A.S.

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 130 del plenario y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior calendado 25 de octubre de 2019 (fl. 129), el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada SESUMAN S.A.S. y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas en el mencionado escrito. Límitese la medida a la suma de \$24.750.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: Dejar en suspenso la otra medida cautelar deprecada, por considerar el Despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada con anterioridad. Se aclara que en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 ~~AGO~~ 2020

Secretario 

164

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00498, informando que no se ha resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la ejecutada y que se describió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00498 00

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Doris Neuta Cárdenas contra Malachi S.A.S. en Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada visible a folios 77 a 80 del plenario, para lo cual se tiene en cuenta que lo esbozado en el mencionado escrito no se enmarca en alguna de las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del C.G.P., así como tampoco en el art. 32 del C.P.T. y de la S.S., sino por el contrario lo que pretende el recurrente es atacar el fondo del mandamiento de pago proferido, razón por la cual, a la luz del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, pues mediante tal figura jurídica únicamente pueden ser alegados los hechos que configuren excepciones previas.

Sin perjuicio de lo anterior, vale aclararse al memorialista que el título báculo de la presente ejecución corresponde a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-00437 calendada 20 de mayo de 2019 (fls. 44-45), mediante la cual se condenó a la demandada MALACHI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN al pago en favor del actor de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización contemplada en el art. 65 del C.S.T. y al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2015 conforme al smlmv y con destino a COLPENSIONES, así como a las costas procesales. Así que, era en tales

términos y no en otros, que debía ser librada orden de pago a favor del demandante, y así procedió el Despacho en providencia recurrida, ello en virtud al principio de literalidad de los títulos.

Adicional a lo anterior, resalta el Despacho que la condena impuesta a la accionada precisamente deviene de su omisión legal de afiliar y pagar las cotizaciones en pensiones del actor al Sistema General de Seguridad Social, deber que si bien pende de la liquidación que al respecto efectúe la Administradora de Pensiones, no significa que la misma pierda su claridad, certeza y/o exigibilidad, como lo pretende hacer ver el recurrente, pues precisamente dicha orden de pago impone la obligación de hacer todas las diligencias concernientes, para poder así cancelar lo adeudado por este concepto.

De otro lado, de conformidad con el num. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación, procede contra las providencias que resuelvan sobre el mandamiento de pago y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado del ejecutado, sin más estudios al respecto, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, concédase el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2019.

En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

Una vez se desate el recurso de alzada, de ser el caso se dará el trámite procesal correspondiente al memorial militante a folios 153 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020
Secretario 

577

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2017-713, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, modificando el auto de fecha de 16 de enero de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00713 00

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Maria Wesley Gúzman Torres contra PAR ISS.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019 (fls. 569-573), mediante la cual ordenó declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de 25 de enero de 2018 que libró mandamiento de pago (fl. 485) y ordenó remitir el presente asunto al Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, por Secretaría se ordena REMITIR el presente ordinario al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario *J*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2017-00048, con renuncia de poder. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00048 00

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Martha Cecilia Estrada Moncada contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la ejecutada UGPP, a la Dra. **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 732-739).

De otro lado, **INCORPÓRESE** al expediente la Resolución No. ADP 000891 de 20 de febrero de 2020 (fls. 747-748), por cuya virtud la entidad encartada creó el radicado SNN202001001465 de 11 de febrero de 2020 para proceder al pago de la indexación de las mesadas pensionales dispuesto en Resolución RDP 8007 de 23 de febrero de 2007.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que manifieste a este Despacho si a la fecha ha recibido algún pago por parte de la accionada por dicho concepto, y de ser el caso, solicite la terminación del proceso, ello atendiendo que la presente ejecución se adelanta únicamente por dicha indexación más las costas procesales (ver fls. 714 y 721).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

